



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Resolución de la DGRN de interés

Sobre el Depósito de Cuentas

[Pág.2](#)



PARLAMENTO EUROPEO

Actualidad del PE

PE pide una lista negra de paraísos fiscales y un registro de dueños de empresas

[Pág.3](#)



Consulta de interés

Régimen de consolidación fiscal. Eliminaciones e incorporaciones.

[Pág.5](#)



Consulta de interés

IS. Rectificación sobre la elección del sistema de amortización del inmovilizado

[Pág.7](#)



Sentencia de interés

El legatario obligado a entregar una cantidad de dinero no puede deducir su importe del ISD.

[Pág.8](#)



Actualidad del TS

Cláusulas suelo en contratos bancarios celebrados con profesionales o empresarios. Condiciones generales de la contratación

[Pág.10](#)



Comunicado del Poder Judicial

La Audiencia de Barcelona condena a Leo Messi y a su padre a 21 meses de prisión por tres delitos fiscales

[Pág.12](#)

Resolución de la DGRN

Contiene un criterio para aceptar o no el depósito de cuentas en una sociedad obligada a auditarse si el informe del auditor contiene salvedades.

[Resolución de la DGRN de 28/04/2016](#)

[Resolución de la DGRN de 28/04/2016](#)

[Resolución de la DGRN de 03/05/2016](#)

El auditor puede expresar cuatro tipos de opiniones técnicas: favorable, con salvedades, desfavorable y denegada.

Conforme a estas resoluciones aunque el auditor no exprese su opinión se admite el depósito si contiene información mercantil relevante para los socios y para terceros. Incluso si el auditor emite una opinión denegada o desfavorable, si su informe incluye información detallada y cuantificada, relativa a importes concretos de partidas totalmente identificadas. Por el contrario, no cabe admitir el depósito si el auditor no expresa su opinión por causas imputables a la sociedad.

Denegar el depósito de cuentas privaría a los destinatarios de la publicidad del Registro Mercantil de una información difícil de obtener por otros cauces, de forma que se frustraría la finalidad perseguida por la legislación societaria. Una denegación del depósito de cuentas fundada en el contenido del informe del auditor debe tener un carácter restrictivo, puesto que sólo excepcionalmente se puede privar de la información a quienes tienen derecho a conocer el contenido de las cuentas y en tales casos la decisión tiene que necesariamente estar dirigida a proteger un interés concreto, como será el caso de los socios cuando la sociedad pretende burlar su derecho no suministrando información al auditor



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

La finalidad del depósito de cuentas es dar publicidad material a la contabilidad de las sociedades facilitando a los socios, en caso de opacidad de la administración social, pero sobre todo a los terceros el acceso a información sobre personas jurídicas con las que se pueden establecer relaciones contractuales para que puedan tener un criterio adecuado a la hora de tomar una decisión. Por eso el conocimiento de los extremos que el auditor cuestiona o de aquellos datos a los que no ha tenido acceso es relevante.

Novedades del Parlamento

Europeo

PE pide una lista negra de paraísos fiscales y un registro de dueños de empresas

SESIÓN PLENARIA - 06/07/2016 - [acceder](#)

Un registro público de titulares últimos de las empresas, una lista negra de paraísos fiscales y sanciones contra las jurisdicciones que no cooperen son algunas de las propuestas del Parlamento para una fiscalidad empresarial más justa y transparente.

Además, la Cámara considera que todos los acuerdos comerciales firmados por la UE con terceros países deben incluir reglas sobre gobernanza fiscal.

La lista de recomendaciones, preparada por [Michael Theurer](#) (ALDE, Alemania) y [Jeppe Kofod](#) (S&D, Dinamarca) en representación de la comisión especial TAXE II sobre acuerdos fiscales salió adelante con 514 votos a favor, 68 en contra y 125 abstenciones.

“El dumping fiscal se hace a costa de los ciudadanos en general y de las pequeñas y medianas empresas, que son la columna vertebral de la economía europea. En un sistema tributario justo, las multinacionales también pagan su parte, y deben hacerlo allí crean valor añadido y donde obtienen sus beneficios”, señaló Theurer.

“Con este informe pasamos a la acción en la lucha contra la evasión de impuestos y los paraísos fiscales. Nuestra lista de demandas para aumentar la rendición de cuentas es clara, también planteamos un incremento de las sanciones para las jurisdicciones que no colaboren, los bancos, asesores fiscales y empresas, y abogamos por mayor cooperación dentro de Europa y globalmente”, agregó Kofod.

Lista negra de paraísos fiscales

Los eurodiputados respaldan los planes de la Comisión para **crear una lista negra europea de jurisdicciones que no cooperan.** Piden una definición común y consideran que habría que establecer un procedimiento gradual para



Los eurodiputados también piden un código de conducta para los bancos y asesores fiscales, una base común para el Impuesto sobre Sociedades y retenciones fiscales para los beneficios exportados fuera de la Unión.

permitir el diálogo con las autoridades del territorio concernido antes de incorporarlo a la lista negra.

El Parlamento también plantea la posibilidad de imponer sanciones a estas jurisdicciones, incluyendo la revisión e incluso suspensión de los acuerdos de libre comercio y la prohibición de acceder a fondos europeos. Las empresas, bancos, contables, asesores legales y fiscales también deberán estar expuestos a sanciones si se demuestra su implicación en actividades ilegales con paraísos fiscales.

Los Estados miembros deberían, asimismo, **imponer castigos a los directivos de empresas involucrados en evasión fiscal**, según los eurodiputados, que sugieren revocar las licencias de actividad cuando se confirmen la existencia de esquemas de planificación para eludir el pago de impuestos. **La Comisión también deberá estudiar la posibilidad de introducir una cláusula de responsabilidad financiera para los asesores fiscales envueltos en prácticas ilegales.**

Abuso del régimen de la “casilla de patente”

Los eurodiputados critican que los regímenes fiscales especiales para activos intangibles como patentes, dibujos, fórmulas o planos **-conocidos como “casilla de patente” (“patent box”, en inglés) existentes en varios países, entre ellos España-** no han resultado eficaces para impulsar la innovación y son utilizados por las multinacionales para enmascarar el origen de sus beneficios y multiplicar sus deducciones fiscales. Piden, por eso, legislación vinculante a nivel comunitario para prevenir abusos y garantizar que su uso se limita a las actividades para las que están diseñados.

Otras recomendaciones incluidas en el informe:

- orientaciones sobre los denominados precios de transferencia,
- mejor protección de los delatores,
- una propuesta legislativa antes de final de 2016 para una base común consolidada para el Impuesto sobre Sociedades,
- una retención fiscal sobre los beneficios exportados fuera de la UE, para asegurar que las rentas son gravadas al menos una vez,
- un código de conducta para banqueros, asesores fiscales, abogados y contables,
- un nuevo centro de coordinación de política fiscal dentro de la Comisión Europea, y
- un registro global de todos los activos propiedad de particulares, empresas y entidades como fundaciones y fondos fiduciarios, accesible a las autoridades tributarias.

Consultas de interés

Régimen de consolidación fiscal. Eliminaciones e incorporaciones.

NUM-CONSULTA [V2751-16](#) de 17/06/2016

Consulta:

La entidad consultante es matriz de un grupo de entidades españolas que tributan bajo el régimen de consolidación fiscal de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Entre las entidades que forman parte del grupo de consolidación fiscal se realizan determinadas operaciones o transacciones de naturaleza comercial, como son compraventa de mercancías o arrendamiento de inmuebles.

Cuestiones:

- 1. Si los requisitos y calificaciones contables a que se refiere el artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades debe referirse al grupo fiscal a los efectos de determinar la base imponible individual.**
- 2. Si las eliminaciones por operaciones internas deben practicarse a los efectos de determinar la base imponible individual o se practican tras la suma algebraica de bases imponibles individuales.**
- 3. Si las partidas recíprocas que no generan renta o resultado deben igualmente ser objeto de eliminación.**

Tal y como dispone el artículo 62.1.a) de la LIS, los requisitos o calificaciones establecidos en la normativa contable o fiscal se referirán al grupo fiscal, a la hora de determinar la base imponible individual. Ello debe interpretarse en el sentido de las bases imponibles individuales deben ajustarse a los requisitos y criterios de calificación establecidos, tanto por la normativa contable, como por la propia normativa fiscal, en sede del grupo fiscal.

Una vez realizada la homogeneización de acuerdo con los requisitos y criterios de calificación contables y fiscales, procederá la realización de eliminaciones e incorporaciones.



Las bases imponibles individuales deben ajustarse a los requisitos y criterios de calificación establecidos, tanto por la normativa contable, como por la propia normativa fiscal, en sede del grupo fiscal

Desde el punto de vista contable, los artículos 41 y siguientes de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCA), aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, establecen las normas de eliminación, tanto de partidas intragrupo como de resultados por operaciones internas.

Fiscalmente, la base imponible del grupo fiscal se determina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes de la LIS, teniendo en cuenta, a efectos de eliminaciones e incorporaciones, lo previsto en la normativa contable.

Las eliminaciones, tal y como establece el artículo 64 de la LIS, se realizarán, de acuerdo con la normativa contable, siempre que afecten a las bases imponibles individuales y con las especificidades previstas en la LIS.

En este sentido, los ingresos y gastos recíprocos, una vez homogeneizados, y en la medida en que no producen renta alguna a nivel consolidado, no deben ser objeto de eliminación. De lo contrario, se estaría generando una situación de desplazamiento patrimonial entre las entidades intervinientes en la operación, que resultaría contrario a la filosofía del régimen de consolidación fiscal. Por tanto, de acuerdo con lo señalado, **las operaciones intragrupo que no generen renta a nivel de grupo consolidado no serán objeto de eliminación en la base imponible individual de las entidades integrantes del mismo.**

Así, en el caso de arrendamiento de inmuebles entre entidades del grupo fiscal, en la medida en que el gasto y el ingreso tengan el mismo importe desde el punto de vista fiscal, no serán objeto de eliminación a la hora de determinar la base imponible individual de cada una de las entidades, por cuanto es una operación meramente interna del grupo fiscal que no produce renta alguna a nivel consolidado.

Por su parte, los resultados por operaciones internas que generan renta a nivel consolidado, serán objeto de eliminación, debiendo incorporarse en el período impositivo en que se entiendan realizados frente a terceros. Este sería el supuesto de la compraventa de mercaderías que a su vez no hayan sido realizadas frente a terceros ajenos al grupo fiscal.

Consultas de interés

IS. Rectificación sobre la elección del sistema de amortización del inmovilizado

[Consulta V1668-16 de 18/04/2016](#)

La sociedad consultante es una empresa de reducida dimensión. En el año 2012 construyó una nave ganadera cuyo coste fue de 120.000 euros. Por este motivo recibió una subvención de capital de 50.000 euros. La nave se amortiza por su coeficiente lineal del 3% y la subvención se imputa por el mismo porcentaje. Como empresa de reducida dimensión goza de los incentivos fiscales que permiten la amortización acelerada de la nave, es decir, multiplicar por 2 el coeficiente lineal máximo.

La amortización acelerada constituye una opción para el contribuyente, que deberá ser ejercitada dentro del plazo reglamentario de declaración, y no en relación con períodos impositivos respecto de los que dicho plazo ya haya transcurrido. Por tanto, la entidad consultante no podrá rectificar dicha opción, una vez transcurrido el plazo de presentación de las correspondientes declaraciones.

No podrá, en conclusión, modificarse la amortización fiscalmente aplicada en los períodos impositivos 2012 y 2013 a través de la declaración del período impositivo 2014. Sin perjuicio de ello, la entidad podrá aplicar la amortización acelerada prevista en el artículo 111 del TRLIS en relación con la amortización del período impositivo 2014, a través de la autoliquidación de dicho período y dentro del plazo voluntario de presentación de la misma.



No podrá rectificarse la opción ejercitada por la sociedad a no amortizar aceleradamente la nave en los períodos impositivos respecto de los cuales haya transcurrido el plazo de declaración, sin que ello impida que se aplique para períodos impositivos posteriores.

Sentencia de interés

El legatario obligado a entregar una cantidad de dinero no puede deducir su importe del ISD.

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, de 8 de febrero de 2016, Recurso 325/2011.](#)

Testamento que lega a un sobrino una finca con la obligación de abonar a sus hermanos la cantidad de 40.000 euros a cada uno de ellos. En escritura se acepta el legado con la obligación. El TEAC y la Inspección consideraron que no puede deducirse los 40.000 euros.

La Sala entiende:

El artículo 9 de la citada Ley 29/1987, y 22 de su Reglamento establecen que constituye la base imponible en las transmisiones «mortis causa» **el valor neto de la adquisición individual de cada causahabiente**, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos minorado por las cargas y deudas que fueran deducibles y en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley y correspondientes 22, 31, 32 y 33 del Reglamento en los cuales **se recogen expresamente cuales son las cargas deducibles, las deudas deducibles y los gastos deducibles, debiéndose resaltar que la enumeración que se hace tiene carácter exclusivo** no admitiéndose más supuestos que los expresamente indicados ya que en el Derecho tributario no es posible aplicar la analogía para extender más allá de sus límites estrictos los elementos esenciales del hecho imponible y la base imponible no es otra cosa que la cuantificación de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley General Tributaria en su redacción original, hoy artículo 23.3.

Así las cosas, en el caso de autos consta en el expediente, y así además está reconocido por las partes, que la causante dejó al hoy recurrente la finca descrita en concepto de legado con la obligación de pagar a sus hermanos la cantidad ya indicada y que **no tiene a efectos tributarios la consideración de deducible de la base imponible ya que ni encaja en ninguno de los supuestos de los artículos**



El abono de esa cantidad en cumplimiento de la obligación que le impuso la finada, no consideramos que puedan considerarse asimilables a las cantidades a entregar como carga o gravamen encuadrables en alguno de los supuestos contemplados en los preceptos citados de aplicación

citados, ni puede decirse que disminuya el valor del bien transmitido. En efecto, el abono de esa cantidad en cumplimiento de la obligación que le impuso la finada, no consideramos que puedan considerarse asimilables a las cantidades a entregar como carga o gravamen encuadrables en alguno de los supuestos contemplados en los preceptos citados de aplicación, ya que no pueden considerarse ni que tenga carácter perpetuo, temporal o redimible, ni que disminuyan el valor del bien transmitido, y es por todo lo que antecede que debemos desestimar el recurso origen del presente procedimiento sin que de conformidad con el artículo 139 de la LJCA haya lugar a hacer expresa condena en las costas de este procedimiento.

Actualidad TS

Cláusulas suelo en contratos bancarios celebrados con profesionales o empresarios. Condiciones generales de la contratación.

La cuestión jurídica que se plantea en el recurso de casación interpuesto por la demandante contra la sentencia de apelación es si las condiciones generales incluidas en los contratos con adherentes no consumidores pueden someterse a lo que la jurisprudencia de esta Sala ha denominado segundo control de transparencia, o control de transparencia cualificado.

[Sentencia del TS de 03/06/2016](#)

La demandante, que había suscribió un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la finalidad de financiar la adquisición de un local para la instalación de una oficina de farmacia, formuló una demanda contra la entidad bancaria, en la que solicitó la nulidad de la cláusula de limitación del interés variable (cláusula suelo) incluida en el contrato.

En la sentencia analizada, de la que ha sido ponente el Excmo Sr. D. Pedro José Vela Torres, la sala recuerda que tiene declarado que el control de transparencia supone que no pueden utilizarse cláusulas que, pese a que gramaticalmente sean comprensibles y estén redactadas en caracteres legibles, impliquen inopinadamente una alteración del objeto del contrato o del equilibrio económico sobre el precio y la prestación, que pueda pasar inadvertida al adherente medio. Es decir, que provocan una alteración, no del equilibrio objetivo entre precio y prestación, que con carácter general no es controlable por el juez, sino del equilibrio subjetivo de precio y prestación, es decir, tal y como se lo pudo representar el consumidor en atención a las circunstancias concurrentes en la contratación.

Desde esta perspectiva, en el caso sometido a enjuiciamiento, al no haberse discutido que la cláusula supera el control de incorporación, en cuanto a su comprensibilidad gramatical, y que la sentencia recurrida declara como hecho probado que hubo negociaciones entre



La Sala sostiene que la legislación comunitaria y nacional sobre la materia reserva ese control de transparencia únicamente a los consumidores, mientras que el adherente no consumidor debe remitirse a la legislación civil y mercantil general.

las partes, que la prestataria fue informada de la cláusula suelo y que se le advirtió de su funcionamiento y consecuencias -base fáctica de la que se ha de partir al no haberse sostenido recurso de infracción procesal-, la Sala Primera concluye que no se puede afirmar que hubiera desequilibrio o abuso de la posición contractual por parte de la prestamista, ni que su comportamiento haya sido contrario a lo previsto en los arts. 1.256 y 1.258 CC y 57 CCom.

Comunicado del Poder Judicial

Miércoles, 6 de julio de 2016

La Audiencia de Barcelona condena a Leo Messi y a su padre a 21 meses de prisión por tres delitos fiscales

El tribunal también les impone el pago de multas por un total de 3.690.000 euros

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Barcelona ha condenado hoy al jugador del Fútbol Club Barcelona Lionel Messi y a su padre, Jorge Messi, como autores de **tres delitos fiscales** correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

El tribunal les ha impuesto una pena de 7 meses de prisión por cada uno de los delitos, además del pago de multas que, en el caso del futbolista, ascienden a 2.093.001,55 euros y en el de su padre a 1.596.939,93 euros.

La sentencia notificada no es firme, ya que contra la misma cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

La Audiencia sostiene que Messi actuó con "ignorancia deliberada" cuando evitó informarse sobre lo que estaba a su alcance a través de "medios fiables, rápidos y ordinarios". "El desconocimiento evitable no es un error y no puede provocar una descarga de la responsabilidad",



El deportista y su padre estaban acusados de defraudar 4,1 millones de euros a Hacienda a través de una estructura de empresas en paraísos fiscales. Ese entramado permitió al jugador omitir sus ingresos por explotación de los derechos de imagen (10,1 millones entre 2007 y 2009) y evitar el pago de impuestos en España